

## Resolución No. UC-R-003-2024

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. - Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)*”;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)*”;

**Que**, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*”;

**Que**, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone “*Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)*”;

**Que**, artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico dispone “*Período académico. - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico-experimental.*”;

**Que**, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico dispone “*Período académico ordinario (PAO). - Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente*”;

*estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo.*

*Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos.”;*

**Que**, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone “*Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la o el Rector: “(...) o) Aprobar el calendario anual de actividades académicas del plantel y sus reformas”;* y,

**Que**, mediante memorando Nro. UC-VRC-2024-0057-M de 18 de enero de 2024, el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad Vicerrector Académico remite a la Ph.D. María Augusta Hermida Palacios Rectora de la Universidad de Cuenca, lo siguiente:

*“El Vicerrectorado Académico en coordinación con la Dirección de Grado, resolvió poner en conocimiento de su autoridad la propuesta del Calendario Académico periodos 2024-2025, para su respectiva aprobación conforme lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de Cuenca.”*

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Aprobar el Calendario Académico 2024-2025, presentando y suscrito mediante memorando Nro. UC-VRC-2024-0057-M de 18 de enero de 2024, por el Ing. Juan Leonardo Espinoza Abad, Vicerrector Académico, documento que se adjunta, así como sus anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - . Notificar con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, y a sus direcciones; a las Facultades, Dirección de Gestión Talento Humano y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en el Rectorado de la Universidad de Cuenca, a los 18 días del mes de enero de 2024.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA**